

**LA EVOLUCIÓN DEL PORTE Y TENENCIA LEGAL DE ARMAS EN  
COLOMBIA**

**CAROLINA CASTELLANOS REBOLLEDO**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE DE 2021**

**LA EVOLUCIÓN DEL PORTE Y TENENCIA LEGAL DE ARMAS EN  
COLOMBIA**

**CAROLINA CASTELLANOS REBOLLEDO**

**TRABAJO DE GRADO  
CARRERA DE DERECHO**

**Doctor  
EDGAR GERMÁN SALAZAR COBO  
Profesor Trabajo de Grado II**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE DE 2021**

## **Tabla de contenido**

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>II. GENERALIDADES DE LA REGULACIÓN DEL PORTE DE ARMAS EN COLOMBIA.....</b>	<b>7</b>
<b>III. INTERVENCIÓN TRIANGULAR POR MEDIO DEL CONTROL DE PRODUCTO: CONCESIÓN DE PRIVILEGIO MONOPOLÍSTICO.....</b>	<b>15</b>
<b>IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS INDIRECTOS SOBRE LA UTILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL PORTE DE ARMAS EN COLOMBIA .....</b>	<b>20</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>28</b>

## I. INTRODUCCIÓN

En la historia de la humanidad, las personas han utilizado diferentes herramientas e instrumentos con la finalidad de ejercer un daño o una amenaza a la integridad física de otro ser, ya sea para cazar, para defenderse, para confrontamientos y peleas, para disuasión o persuasión, o simplemente, para ejercer su superioridad sobre otra persona o un grupo de personas. En este contexto, dichas herramientas han consistido en arcos, hondas, hachas, piedras, espadas, bayonetas, lanzas, cuchillos, y las armas de fuego.

De acuerdo con McNab (2002), antes de la aparición de las armas de fuego, el armamento personal dependía principalmente de la potencia individual del que lo usaba, que requería de fuerza física y de habilidades motoras adquiridas para blandir la respectiva arma, principalmente, aquellas de combate cuerpo a cuerpo. Sin embargo, en el siglo XV, con la aparición de las primeras armas de mecha, que utilizaban pólvora para disparar un proyectil, la anterior situación cambió radicalmente, por cuanto el portador del arma ahora sólo debía apuntar y encender el mecanismo disparador, lo que le permitía abatir enemigos hasta a 50 metros de distancia.

En este sentido, Cano Vega (2007), señala que la historia de las armas de fuego, se resumen básicamente en tres etapas: i) las armas de mecha, desde el siglo XV hasta el siglo XVII; ii) las armas de pedernal o de chispa, desde inicios del siglo XVI hasta comienzo del siglo XIX; y iii) armas de pólvora detonante, desde el siglo XIX hasta hoy en día. Dicha evolución, ha estado marcada por los avances científicos y tecnológicos que han permitido una mayor eficiencia en el objetivo de las armas de fuego, haciéndolas más letales, y además, de más fiables y cómodas para su usuario.

Asimismo, destaca Aguirre Vío (1993), que desde la Revolución Industrial el proceso evolutivo de las armas se dinamizó, especialmente, por la ocurrencia de grandes guerras en los siglos XIX y XX, como por ejemplo, las dos guerras mundiales, y los conflictos bélicos alrededor del mundo, que requirieron emplear grandes recursos para el desarrollo de nuevas tecnologías, dando lugar a la aparición de armas automáticas.

Por lo anterior, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (En adelante ONUDD) (2020), lleva a cabo una clasificación de las armas de fuego que existen en la actualidad, señalando que existen los siguientes tipos:

- Revólver: Arma corta con cilindro giratorio o tambor. Capacidad de cinco a nueve proyectiles.
- Pistola: Arma de fuego corta o de puño que opera de forma semiautomática. Al accionarla, empuja la siguiente munición y expulsa el cartucho agotado.
- Escopeta: Arma larga que suele disparar gran cantidad de perdigones en lugar de una bala.

- Fusil: Arma larga con una serie de ranuras en espiral cortadas en el interior del cañón («rifling») impartiendo giro al proyectil.
- Fusil de asalto: Son fusiles de uso militar con acción de repetición con alcance intermedio.
- Metralleta: Se trata de una ametralladora de mano, ligera y de cañón corto, que emplea municiones de pistola de relativamente baja energía.
- Ametralladora: Es un arma de fuego capaz de disparar de forma totalmente automática (más de un disparo sin recarga manual con una sola presión del gatillo).

La anterior clasificación es relevante, por cuanto en Colombia existe un monopolio estatal de la fuerza, lo que implica que las armas de uso privativo de las fuerzas militares no puedan ser comercializadas por particulares bajo ninguna excepción. Mediante el Decreto Ley 2535 de 1993, se establece que los civiles sólo pueden portar armas de fuego de defensa personal a corta distancia, y por lo tanto, se limitan a algunos revólveres, pistolas, escopetas y carabinas.

A pesar de estas restricciones, donde se ha limitado e incluso en algunas ocasiones prohibido el comercio, la tenencia, porte y uso de armas de fuego, en la actualidad se siguen presentando un gran número de casos de fallecimientos y de violencia, lo que ha generado que una de las principales causas de muertes sea por el uso de estas armas. En este sentido, y de acuerdo con Castro y Forero Villareal (2019), el porte y la tenencia de armas de fuego genera cambios comportamentales en la población, de modo que, asumen riesgos innecesarios y presentan respuestas conductuales exageradas, especialmente la población joven, lo que hace necesario que exista un control eficiente.

En Colombia, el uso de armas de fuego es el principal mecanismo causal en situaciones violentas que provocan muertes y lesiones personales. De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal (2021), para el año 2020, en Colombia se presentaron un total de 11.326 homicidios, de los cuales 8.597 fueron causados con armas de fuego. Asimismo, para el año 2020, con armas de fuego se perpetraron 218 suicidios, 1.330 lesiones personales y 22 muertes accidentales, lo que permite evidenciar que, aunque existan estas restricciones, subsiste una problemática por cuanto el uso de las armas de fuego se relacionan directamente con los altos índices de criminalidad en Colombia. Estas cifras resaltan un problema de salud pública creciente que tiene costos sociales y económicos que se extienden más allá de la pérdida inmediata de vidas, y la necesidad de abordar discusiones en torno a un control efectivo del porte y tenencia de las armas de fuego.

Además, desde el año 2015, el Gobierno Nacional suspendió el permiso para el porte de armas por parte de la población civil, medida que se ha ido prorrogando cada año, y hoy en día, está vigente el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021. Sin embargo, los homicidios, suicidios, accidentes y lesiones personales ocasionados con armas de fuego siguen aumentando, lo que hace necesario plantearse sobre los efectos indirectos de la regulación del porte de armas en Colombia. Por lo tanto, en la presente investigación se dará una mirada a la intervención, que desde el Estado se ha emprendido para las armas de fuego, teniendo en cuenta la intervención triangular sobre el porte de estos dispositivos.

De esta forma, en primer lugar, se realiza un recuento sobre el régimen jurídico del porte de armas en Colombia; posteriormente, se analiza la figura de la intervención triangular de concesión del privilegio monopolístico del uso de armas de fuego; y en tercer lugar, se brinda una explicación de los efectos indirectos sobre la utilidad de la intervención.

## II. GENERALIDADES DE LA REGULACIÓN DEL PORTE DE ARMAS EN COLOMBIA

La regulación del porte y tenencia de armas de fuego en Colombia ha tenido una evolución interesante, por cuanto se ha pasado de una postura permisiva a una restrictiva. Así, para iniciar, en la Constitución Política de 1863 se consagró el derecho a tener armas de fuego y comercializarlas en tiempo de paz, conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 15:

Es base esencial e invariable de la Unión entre los Estados, el reconocimiento y la garantía por parte del Gobierno general y de los Gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos de Colombia, a saber:

(...)

15. La libertad de tener armas y municiones, y de hacer el comercio de ellas en tiempo de paz.

Al respecto, señala Uribe Saldarriaga (2021), que la Constitución de 1863 se constituía como un documento de carácter liberal y progresista, donde se llevó a cabo la consagración de un derecho de orden constitucional, consistente en la libertad de tener armas y municiones, y comerciar libremente con ellas en tiempos de paz. Es una postura completamente permisiva, pues permite a los ciudadanos tener armas y municiones sin limitar sus cantidades, tipos o calidades.

Sin embargo, siguiendo con lo mencionado por Uribe Saldarriaga (2021), con la entrada en vigor de la Constitución Política de 1886, se introdujo el monopolio estatal para la fabricación e importación de armas y municiones, y se sujetó la posesión de armas por parte de los civiles a la autorización de la autoridad competente, lo cual, se constituye como el origen de la posición prohibicionista de armas de fuego para la población civil en Colombia. Lo anterior, se encuentra consagrado en el artículo 48 en el que se establece que:

Sólo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

Nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo, sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de Asambleas o Corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. (art. 48, Constitución de 1886).

Bajo este contexto, se expidió el Decreto 1449 de 1939, en el que se reglamentó la importación, exportación, fabricación, comercio y posesión de armas, municiones y explosivos, indicando que sólo el Gobierno Nacional podía introducir y comercializar armas de fuego con características reglamentarias de las fuerzas armadas en el territorio nacional, y en el que se permitía a los particulares importar y comercializar solamente armas de fuego con calibre no superior a 5mm. Además, se limitaba el porte y la tenencia de armas de fuego

con calibre superior a 5.60 mm., ya que, en dichos casos, el particular requería portar el respectivo salvoconducto, conforme lo establecido en el artículo 34.

Hoy en día la regulación del porte de armas en Colombia sigue siendo un mandato constitucional, por cuanto el artículo 223 de la Constitución Política de 1991, dispone el monopolio estatal en la introducción, fabricación y comercialización de las armas de fuego, señalando que sólo el Gobierno puede llegar a cabo dichas funciones, y ninguna persona puede portarlas o tenerlas sin contar con la respectiva autorización.

Así, la persona que porte o tenga un arma de fuego sin permiso de la autoridad competente, estaría incurriendo en el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, tipificado en el artículo 365 del Código Penal, siendo el bien jurídicamente tutelado “la seguridad pública”, en el que se dispone lo siguiente:

El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años. En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales. (art. 365, Código Penal).

A raíz de su tipificación, de acuerdo con estadísticas suministradas por el INPEC (2022A) (2022B), el mencionado delito para el mes de abril de 2022 ocupó el cuarto lugar de incidencia, con un total de 17.270 casos, además, de ser el segundo delito con mayor reincidencia, al contabilizar 8.027 casos para este mismo mes. Lo anterior, da cuenta que, aunque en términos generales las armas de fuego están prohibidas para la población civil, los casos de incidencia y reincidencia de este delito van en aumento.

Es necesario advertir que, para la comisión de este delito, es necesario que no exista el “permiso de autoridad competente”, lo que da lugar a la diferencia entre las armas de fuego ilegales y las legales. Las armas de fuego legales son las adquiridas por la población civil teniendo en cuenta el procedimiento y los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2535 de 1993. De acuerdo con El Tiempo (2021), para el año 2021, el Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos había registrado un total de 690.859 armas de fuego con permiso para porte y tenencia en el país.

No obstante, el número de armas de fuego legales es ampliamente inferior al de aquellas denominadas como ilegales, ya que en estadísticas suministradas por la Fundación Ideas para la Paz (2020), para el año 2017 se estimaban que en el país habían cerca de 4.264.790 armas de fuego sin permiso, lo que evidencia que existe una falencia en el control y la regulación de esta situación, sin que las medidas adoptadas tengan un impacto significativo en la disminución de armas de fuego ilegales.

A pesar de que el número de armas de fuego legales es muy inferior al de las ilegales, las medidas que se han tomado han estado enfocadas en la prohibición y suspensión de los permisos de porte y tenencia. En este sentido, el artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993 facultó a las autoridades competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y para porte de armas y para la venta de municiones y explosivos a suspender ya sea de manera general o particular la expedición de estos permisos, y con la modificación realizada por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 se facultó al Gobierno Nacional para suspender en el territorio nacional el "porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras".

En consecuencia, en algunas entidades territoriales se tomaron medidas para la suspensión de estos permisos, como ocurrió en el caso de Bogotá, ya que en virtud de los Decretos Distritales 757 de 1996, 1040 de 1997 y 021 de 1998, se restringió el porte de armas durante el mes de diciembre de cada año, con la finalidad de reducir los índices de hurto y homicidios. Como respuesta a estas suspensiones, el Ministerio de Defensa solicitó al Consejo de Estado en 1998, que aclarará la situación, y por tanto en la Radicación 1113 de 1998, el máximo tribunal contencioso administrativo ratificó que por más que los alcaldes fuesen los encargados de mantener el orden público en sus jurisdicciones, era competencia del Ejército y del Presidente de la República lo referente a la suspensión del porte de armas. Posteriormente, a nivel nacional, se expidió el Decreto 2515 de 2015, en el que se adoptaron medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas desde el 24 de diciembre de 2015 hasta 31 de enero de 2016 en todo el territorio nacional.<sup>1</sup>

Durante la vigencia de la suspensión en todo el territorio del porte de armas entre los años 2016 y 2018 el gobierno nacional afirmó que hubo una reducción de la tasa de homicidios en el país, y por tanto en el Decreto 2362 de 2018 en los considerandos se le atribuye la supuesta disminución de los homicidios a dicha medida, pero las cifras mencionadas anteriormente demuestran lo contrario.

Sin embargo, a partir de este decreto se entabla un debate en torno a la flexibilización para la obtención de los permisos para el porte de armas, puesto que por medio del decreto mencionado se prorrogó la suspensión general del porte de armas, y el Ministerio de Defensa emitió la directiva No. 6 sobre los permisos especiales para el porte de armas. Esta directriz, hizo todo lo contrario a lo esperado y debatido, en lugar de flexibilizar los permisos, los requisitos que se incorporaron fueron aún más estrictos y con mayores controles, modificando el trámite para solicitar dichos permisos, tanto así que ya la autorización no recaía sobre el jefe de la unidad militar, pero también sobre unos nuevos comités que se crearon a nivel nacional y regional para que evaluaran los casos.

---

<sup>1</sup> Dichas medidas, han venido siendo prorrogadas así: Decreto 155 de 2016, desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016; Decreto 2208 de 2016, a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017; a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; Decreto 2362 de 2018, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019; Decreto 2409 de 2019, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020; Decreto 1808 de 2020, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021; y Decreto 1873 de 2021, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Uno de los argumentos más fuertes para mantener y promover la capacidad de que las personas puedan tener la tenencia y porte de armas de fuego es la idea de brindar a las posibles víctimas “la oportunidad de contraatacar” a su agresor. El Código Penal Colombiano contempla lo que conocemos como la legítima defensa, donde proporciona un contexto para el uso de armas de defensa personal en Colombia dentro de un marco legítimo. Es de suprema importancia tener presente esta consideración puesto que Colombia es un país con índices extravagantes de violencia a través de toda su historia. El artículo 32 del Código Penal de Colombia, permite la legítima defensa en situaciones en las que se utiliza una agresión injusta para privar a un individuo de un derecho. El numeral sexto de dicho artículo establece: Un acto se realiza por la necesidad de defender un derecho personal o de otro contra una agresión injusta, actual o inminente, y esto sólo cuando la defensa es proporcional a la agresión. Se presume legítima defensa cuando una persona repele a un desconocido que indebidamente intenta penetrar o ha penetrado en la habitación o dependencias inmediatas de la persona que utiliza la fuerza repelente.

La legítima defensa no se limita a la resistencia a las amenazas físicas, sino que puede ser utilizada contra cualquier peligro a los “bienes jurídicamente tutelados”. Por lo tanto, entra a regir la legítima defensa y el concepto de proporcionalidad. Este precepto nos obliga a pensar en que la persona que esta siendo amenazada, debe responder proporcionalmente a la fuerza de la amenaza. Es decir, que mientras usted está haciendo amenazado o algún bien suyo el cual este jurídicamente tutelado, usted debe pensar como “una persona razonal” y tratar de que la fuerza de su respuesta sea proporcional a la amenaza que usted recibió, buscando la respuesta menos dañina para repeler la amenaza de quien lo está amenazando a usted. También para que el uso de la legítima defensa sea efectivo, debe ser solo en respuesta a una amenaza real y presenta, y debe poderse representar por una prueba objetiva. Además, el uso de la fuerza debe ser al mismo momento de presentarse la amenaza, exactamente. Usted no se podrá defender si la amenaza ya no es inminente. Sí, todo esto resulta bastante absurdo.

El Decreto Ley 2535 de 1993 divide todas las armas en tres categorías: “armas de guerra o destinadas a la fuerza pública, armas restringidas y armas de uso personal o de autodefensa”. La ley también crea un sistema de permisos, controles para explosivos y regulaciones para clubes de tiro y caza y coleccionistas. En esta norma también se establecen los procedimientos para el decomiso de armas y el decomiso de material explosivo. El Decreto 1809 de 1994 adiciona al Decreto Ley 2535 de 1993 y establece los requisitos médicos que se deben cumplir para obtener un permiso de tenencia o portación de armas de fuego. Esta misma normativa, discrimina que estos requisitos son “de visión, audición, mentales y físicos. La ley es bastante específica en cuanto a los estándares físicos que se deben cumplir, por ejemplo, exigir que el estado físico de las manos de una persona no disminuya la seguridad en el manejo de armas. Además, la ley específica que el alcoholismo crónico o la dependencia de estupefacientes dará lugar a la inhabilitación. La ley también describe los procedimientos para la importación y exportación de armas, explosivos y municiones”. Se crean procedimientos de seguridad y reporte que toda fábrica productora de materiales explosivos debe seguir. La ley también se suma a las

medidas de seguridad que deben implementar los clubes de tiro y caza y los coleccionistas de armas. La Ley 1119 de 2006 complementa el Decreto Ley 2535 de 1993 al describir el régimen de actualización y renovación de permisos. Se establece un sistema bajo el cual se pueden pagar multas para renovar permisos vencidos. La ley también hace un registro riguroso de los cambios que se llevaron a cabo al Decreto Ley 2535 de 1993 que fueron adoptados en 2006.

Hay varios tipos de armas que un ciudadano colombiano promedio puede poseer o portar con un permiso. El Decreto Ley 2535 de 1993 divide todas las armas en categorías que consisten en "armas de guerra o armas para la fuerza pública, armas restringidas y armas para uso personal". Dentro de la categoría de armas para uso personal hay tres subcategorías: armas para la defensa personal, armas deportivas y armas de colección.

El artículo 11 describe las armas de fuego que se pueden poseer para la legítima defensa. Las armas de fuego que se utilizan para la legítima defensa se describen como armas destinadas a la defensa a corta distancia. Estas armas de fuego incluyen pistolas o revólveres calibre .38, pistolas o revólveres de calibre inferior a .38, rifles calibre .22 y escopetas cuyo cañón no supere las 22 pulgadas.

El artículo 12 describe las armas deportivas como pistolas, revólveres, pistolas no automáticas y escopetas para eventos deportivos, revólveres y pistolas de pólvora negra, y rifles de caza y deportivos que no sean automáticos. Las armas de fuego deportivas deben cumplir con las especificaciones establecidas por la Federación Internacional de Tiro Deportivo. El artículo 13 indica que "las armas para colecciones incluyen cualquier arma que tenga importancia científica, tecnológica o histórica".

Los tipos de armas y accesorios de esas armas que un civil colombiano puede poseer y portar están limitados por los artículos 14 y 15. De conformidad con el artículo 14, los civiles tienen prohibido poseer armas de guerra distintas de las que forman parte de una colección, armas que hayan sido modificadas de una manera que difiere sustancialmente de la construcción original, armas caseras que no sean armas de pólvora negra, cualquier arma que no esté sujeta a un permiso válido y cualquier arma que el gobierno colombiano decida que debe ser restringida. El artículo 15 "prohíbe el uso de miras infrarrojas, láser o de visión nocturna en armas, silenciadores u otros instrumentos que alteren el sonido de un arma".

La venta de municiones en el país está regulada por el Comando General de las Fuerzas Armadas. Este organismo determina el tipo y la cantidad de municiones que se pueden vender a particulares. Las autoridades militares pueden exigir que una de las partes muestre un permiso y el arma para la que se usará la munición antes de vender la munición a un individuo.

Posteriormente al registro de un arma con el gobierno nacional, se podrán emitir alguno de los dos tipos de permisos a los cuales pueden acceder los colombianos en este ámbito: un permiso para poseer armas y un permiso para portar armas. Estos permisos son emitidos por las autoridades militares

exclusivamente. La vigencia de dichos permisos son válidos en todo el territorio nacional de Colombia. El Decreto Ley 2535 de 1993 establece los requisitos para los permisos de porte. El Decreto 1809 de 1994 y la Ley 1119 de 2006 modifican y adicionan estos requisitos.

Según el Decreto Ley 2535 de 1993, cada arma debe ser objeto de al menos un permiso. Un arma puede ser objeto de más de un permiso si el uso del arma se comparte entre titulares de permisos de la misma familia. Además, las personas que convivan temporal o permanentemente en el mismo predio que el permisionario están autorizadas a utilizar el arma, ya que se considera que han asumido la defensa del inmueble en el que residen. Los colombianos pueden tener cada uno hasta dos permisos para poseer armas y dos permisos para el porte de armas. Para la posesión de armas de fuego se deberá proveer la documentación requerida y para el caso de los hombres presentar la libreta militar como evidencia prestó servicio militar – lo cual constituye una obligación en Colombia-, debe tener limpios sus antecedentes penales y tener una certificación médica que corrobore que es apto para el uso de armas de fuego. Ahora, para el porte de las armas, debe cumplir con todos los requisitos anteriores pero deberá así mismo demostrar que necesita portar el arma para defensa propia. Se argumenta que las personas que solicitan el permiso para porte de arma, deben demostrar su circunstancia especial que lo ponen en riesgo, ya sea a razón de su profesión, oficio, cargo o actividad económica que le genera esta situación especial, y deberá tener la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional. Estos permisos de armas de autodefensa tienen una caducidad a los tres años pero son renovables. No obstante, con la situación de inseguridad del país, se debería obviar este requisito puesto que cualquier persona corre peligro todo el tiempo y la necesidad de tener como defenderse es evidente.

Para transportar armas de fuego con fines que no sean de defensa (p. ej., actividades deportivas como tiro al blanco), los titulares de permisos deben desactivar el mecanismo de disparo, por ejemplo, quitando el cerrojo de un rifle, y llevar el arma de fuego y el mecanismo en estuches separados.

Como se mencionaba anteriormente, quien tiene el monopolio al detal de las armas de fuego es el ejército nacional. Quien quiera solicitar el permiso para poseer o portar un arma debe pagar el arma en su totalidad, también deberá correr con los costos de los permisos de posesión o porte y a la autoridad militar competente antes de la emisión del permiso. Cuando el permiso vence y no es renovado, o es revocado deberá restituir el arma al ejército. Al momento de restituir el arma, se hará un reembolso a dicha persona por el precio del arma menos cualquier daño o defecto que haya ocurrido. El gobierno otorga permisos para que las personas puedan transferir las armas de una persona a otra, como entre una familia o entre miembros de un club de caza.

Para poseer armas deportivas, el titular del permiso debe ser miembro de un club de tiro o caza aprobado. Las personas que estén afiliadas a estos clubes pueden comprar las municiones en el mismo club y participar en los deportes que se lleven a cabo bajo esta modalidad, así como hacer uso de los campos de tiro. Las personas que coleccionan armas, también deben estar afiliados a una

asociación de coleccionistas o afiliados con el gobierno colombiano, y deben tener credenciales que acrediten que efectivamente son coleccionistas de armas. Para los coleccionistas no existe realmente un límite de armas que puedan poseer, pero tienen estrictas medidas de seguridad que deben cumplir, así como registrarse por el Decreto 1809 de 1994, donde se les establece que deben estar las armas bajo unas áreas de exhibición que tengan rejas y sistemas de seguridad, así como también inhabilitar las armas que estén exhibidas, y en caso de que las armas excedan las 20 unidades deben estar en una bóveda cerrada.

El gobierno vende armas de fuego y municiones a través de la Industria Militar estatal o Indumil en cada base militar en casi todos los departamentos. Como se mencionó anteriormente, los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 "permiten que las personas tengan hasta dos permisos para portar y dos permisos para poseer armas de fuego". En la práctica, esto significa que una persona puede tener legalmente hasta cuatro armas de fuego permitidas; dos con permiso de porte y dos con permiso de tenencia. Aunque esta es la teoría, algunas personas pueden llegar a tener más de cuatro armas de fuego; cuatro que están permitidas, y otras que pueden carecer de la documentación necesaria, a menos que tenga la acreditación de coleccionista. Las municiones están disponibles para su compra al gobierno en cualquier base militar cada seis meses.

El artículo 41 de la Ley 2535 de 1993 permite que los funcionarios públicos suspendan temporal y generalmente la validez de los permisos de armas en circunstancias especiales. Por ejemplo, agosto de 2010, para la asunción del primer periodo del ex presidente Juan Manuel Santos quien tomaría posesión del cargo de Presidente de la República el 07 de agosto del mencionado año, para asegurar la capital colombiana los funcionarios en el afán por aumentar las medidas de seguridad, utilizaron esta disposición para suspender de manera temporal y transitoria los permisos de porte de armas. Así las cosas, entre el 02 de agosto y el 11 de agosto de 2010, se suspendieron temporalmente todos los permisos de porte de armas, lo que como consecuencia tendría que quienes tenían otorgados y vigentes sus permisos de porte de armas, de manera transitoria estaban suspendidos durante esos días y las armas deberían permanecer en sus residencias. Sin embargo, y desafortunadamente actualmente persiste una prohibición general en todo el territorio nacional en cuanto a los permisos de porte y tenencia de armas de fuego, conforme a lo establecido en el Decreto 1873 de 2021.

Las personas pueden suspender voluntariamente sus propios permisos cuando sientan que ya no se requiere el uso o la posesión de un arma. Estas personas pueden llevar sus armas a la Unidad Militar local para su custodia temporal. El tiempo de permanencia del arma en la Unidad Militar no cuenta para la vigencia del permiso.

Los permisos expiran automáticamente con la muerte del titular. También los permisos pueden ser revocados por mal uso del arma, deterioro o destrucción de la misma, que el arma sea incautada o se condene a prisión al titular del permiso.

El artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993 trata sobre la incautación de armas y el artículo 89 de la misma ley sobre el decomiso. Estos establecen que los motivos que pueden resultar en la incautación del arma es el porte de esta cuando solo se tiene permiso de tenencia y no de porte, portar el arma (así se tenga permiso de porte) o municiones o accesorios mientras se consume licor o sustancias no permitidas por la ley. Porte con el permiso caducado, tampoco deberá estar en manifestaciones públicas, o portar un arma que haya tenido alguna alteración en sus características.

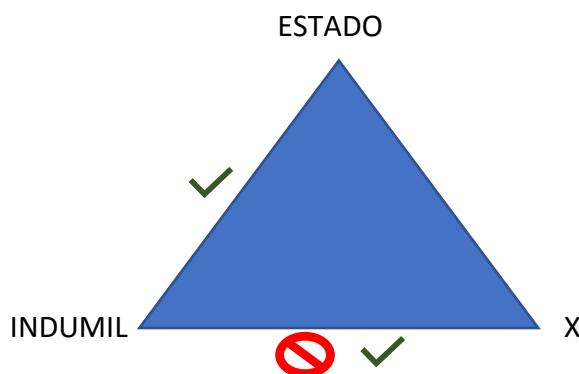
En cuanto a cuando un arma puede ser decomisada cuando una persona está en posesión del arma sin un permiso válido, cuando el permiso ha expirado, cuando la persona está bajo algún tipo de influencia de una sustancia – ya sea de alcohol o cualquier otro tipo de sustancia-, el arma está siendo portada con solo el permiso de tenencia, teniendo permiso de porte está siendo portada en eventos públicos, el arma de fuego es facilitada a un tercero – aunque en un caso de fuerza mayor o caso fortuito constituirá una excepción-. En todo caso, en el momento que un arma es decomisada, la autoridad competente ya sea policía o militar determinará si, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso, el arma será restituida a su dueño, si cabe una sanción o si será incautada como medida definitiva.

### III. INTERVENCIÓN TRIANGULAR POR MEDIO DEL CONTROL DE PRODUCTO: CONCESIÓN DE PRIVILEGIO MONOPOLÍSTICO.

Anteriormente, los modelos de monopolio fracasaban por dos razones muy sencillas: cuando se unían todas las empresas por fusiones o creaban carteles por ejemplo sobre el acero, en donde reducían la producción y aumentaban los precios, siempre llegaba una nueva empresa que simplemente creaba la competencia y los desplazaba las empresas más antiguas. En segundo lugar, internamente lo que sucedió fue que cada empresa individualmente, a espaldas del cartel, empezó a vender por debajo de los precios pactados dentro del cartel. Esta información se filtra rápidamente y se genera un malestar y odio entre las empresas que se han unido al cartel. Finalmente, se dieron cuenta que la única forma de que fuera posible mantener o preservar un monopolio de manera exitosa era a través de la intervención del Estado, activando la fuerza de este para que interviniera y respaldara estos monopolios para así eliminar la competencia.

Si pensamos en la expresión intervención triangular, nos debemos remitir a Rothbard (1977). ¿Que es la teoría de la intervención triangular de Rothbard? Esta teoría sugiere la intervención de un tercero en un intercambio entre personas, en donde este tercero fuerza o prohíbe dicho intercambio. El Estado vendría siendo el tercero, para este caso el cual puede obligar o prohibir un intercambio entre sujetos, u obligar a hacerlo bajo determinadas cantidades, precios o normativas (García- Gaspar, 2006) y (Bastos-Boubeta, 2005).

Para el caso de las armas en Colombia, ¿Qué lo hace una intervención triangular? El Estado es quien determina quien vende – Indumil – y a quien puede vender, y bajo qué condiciones le puede vender, o bajo qué precio. El Estado interviene, le da toda la potestad a una sola empresa para la venta de las armas. Pero en este caso, la práctica es tan intervencionista, que no solo implica quien puede vender, pero también le dice a quien le puede vender. Interfiere en el intercambio entre las dos partes puesto que, si por ejemplo quisiera Indumil quiere hacer un intercambio con A persona, y A no tiene licencia, el Estado prohibirá el intercambio.



El Estado podrá decidir quien vende: Indumil. Y frente a la relación Indumil – X también interviene, pues le dirá a Indumil si puede o no venderle a X.

La intervención triangular se puede dividir en dos: control de precio y control de producto. Para el caso concreto, nos ocupa esta última. En el porte de armas, existe una intervención triangular la cual recae precisamente sobre el control de producto: las armas. Quien las vende y a quien se le pueden vender y quien decide es un tercero - el Estado-.

Dicho control de producto se divide en varias especies, para el caso en concreto estaríamos frente a la existencia de concesión de privilegios monopolísticos Rothbard (1977) y (Bastos-Boubeta, 2005). Este da a lugar a dos tipos de concesiones de privilegios monopolísticos, siendo el primero a quien le otorga el monopolio de la comercialización de las armas -el monopolio legal- y la segunda concesión recae sobre a quienes se les otorga el porte especial -licencias-. Estas concesiones las da el Estado directamente, independiente de en cabeza de quien sea nombrado como el concesor, detrás de ya sea Indumil para la venta o el comité de las altas brigadas de las fuerzas armadas, en quien recae la decisión seguirá siendo en el Estado.

El Estado le concede a una persona o empresa un privilegio especial para la producción y comercialización de cierto producto. En la realidad en Colombia, la concesión del privilegio monopolístico sobre la venta y producción de armas y municiones la tiene Indumil. Esta empresa la cual es definida como una “empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Defensa Nacional como Entidad Pública” (INDUMIL, 2015) y (Min. De Defensa, 2016) y es la única autorizada para la venta y comercio de armas. Sin embargo, está limitada frente a qué tipo de armas, puesto que no puede comercializar con cualquier arma (hay unas de uso privativo de la fuerza pública) y tampoco tiene libre albedrío para la venta de armas, incluso aquellas que si han sido avaladas para la venta.

Dentro de la concesión de privilegios monopolísticos estaríamos frente a un auténtico monopolio, según Rothbard. En términos generales los efectos de un monopolio son evidentes: hay una contracción de la oferta, y el precio aumenta. Es decir, como Indumil es la única empresa que puede comercializar armas, no hay más oferta que la que ofrece Indumil, lo que genera una contracción en la oferta, si entraran más empresas a competir habría una expansión de la oferta, que permitiría una manifestación del libre mercado que tendría como resultado que los competidores ajusten sus precios para poder competir. Precisamente, Rothbard (1977); (Bastos-Boubeta, 2005) y (Bauer, 1988), explica que lo que hace un monopolio es poner en cabeza de una sola empresa toda la oferta que va a estar en el mercado, y por ende la producción es menor, la oferta es menor pero los precios son mucho mayores.

Si solo Indumil tiene la potestad para vender armas, y la mayoría de los colombianos sienten que están en la necesidad de defenderse, pero resulta exorbitantemente costoso, menos colombianos van a tener la oportunidad de

hacerlo pues no cuentan con una oferta que les permita escoger, si quieren un arma, al menos de manera legal, deberán si o si comprársela a Indumil.

Aquí surge el debate sobre la elasticidad y la inelasticidad de la demanda, en este caso es elástica, puesto que a medida que la oferta se contrae y los precios suben, la demanda disminuye, pues no todos los colombianos están dispuestos, especialmente porque los medios económicos no se los permiten, a pagar cualquier precio que sea impuesto por las armas.

Para los escenarios donde existe un control de productos, se genera la aparición de mercados ilegítimos con la finalidad de brindar a los consumidores un acceso mucho más fácil a aquellos bienes que el Estado ha buscado controlar, lo que se conoce como un “mercado negro”, donde no sólo se caracteriza por su ilegalidad, sino por su facilidad para adquirir, a este respecto armas sin ningún tipo de control. En un mercado negro, solo se necesita el dinero para adquirir el arma, a quien se le vende y con que fines es completamente irrelevante.

Así, de acuerdo con Rothbard (1977); Kirzner (1989, 1999) y DiLorenzo (1992) este monopolio sobre las armas puede servir como una forma de conceder un privilegio monopolístico a los mercaderes negros, que son emprendedores esencialmente distintos de los que tienen éxito en un mercado legal. Pues mientras a Indumil le hacen intervenciones frente a que armas vende, como las vende y a quien se las vende... en un mercado negro no existe ningún tipo de intervención, mucho menos regulación. Todo aquel que tenga el dinero puede tener el acceso a un arma, sin tener como rastrear en cabeza de quien queda y mucho menos para que fines será usada.

“En el año 2001, el Ministerio de Defensa publicó un estudio en el cual se establece que la participación de armas legales en estos hechos es mínima. En efecto, dicho estudio establece que [...] el año 2000, del total de armas identificadas para Bogotá, tan sólo el 3.8% (27) corresponden a armas con permisos en regla (legales) y el restante 96.2% (650) son armas ilegales. El comportamiento para 1999 es bastante similar en orden de magnitud. Si se asume que el comportamiento de los homicidios armados sigue la tendencia nacional, sería razonable concluir que en Colombia una cantidad bastante alta de los homicidios es cometido con armas de fuego ilegales” (Calvani, Sandro; Liller, Stefan; 2018).

Ahora, frente a la segunda concesión de privilegio monopolístico: las licencias. Las licencias también recaen sobre el Estado. La Constitución en su artículo 223 dice que “el monopolio de las armas estará en poder del Estado y que será el Jefe de Estado Mayor de las brigadas militares el encargado de autorizar o no los permisos”. Anteriormente, bastaba con un permiso para tenencia y porte de armas, como se explicaba en capítulos anteriores, pero ahora han restringido aún más dichas licencias y se exige tener una denominada licencia de “porte especial”.

Así las cosas, es también el Estado bajo el encargo a sus brigadas militares quien decide a quien se le concede el privilegio monopolístico de una licencia y a quien no.

En Colombia no basta con tener un salvoconducto hoy en día, es necesario un permiso especial para poder portar el arma. Se radica una solicitud, con una gran cantidad de documentos requeridos, esto va a un comité militar que se reúne mensualmente y decide a quien se le da o no la licencia. Este trámite además de ser riguroso y extenso, es costoso y debe renovarse cada año. Dando vía libre una vez más a que sean los criminales quienes estén armados, mientras los colombianos que quieren acceder a un arma de manera legal les cueste una cantidad de dinero considerable, aparte del tiempo de tramitación y toda la obstaculización que se le presenta al ciudadano de a pie.

Al Estado le conviene tener el monopolio sobre las armas, así va a tener plena certeza que la población no va a tener como defenderse efectivamente, cuando se habla de dicha efectividad no es referente precisamente a la defensa contra la delincuencia común, recae en no proveer medios para la defensa ciudadana, planteando un caso hipotético, en caso de un gobierno autoritario, negligente y tirano cuyo poder se haya desbordado. Así dicho gobierno tiene la certeza que su pueblo no se alzara en armas contra él. Por ejemplo, en Estados Unidos en su segunda enmienda constitucional garantiza el derecho al porte de armas, esto tiene un contexto histórico de gran importancia, fue gracias a la aprobación de la segunda enmienda en 1791 que los ciudadanos tuvieron las armas para poder rebelarse contra la monarquía británica. Por ende, a través de la historia se evidencia que un pueblo que tiene en su poder armamento es un pueblo que puede luchar contra un Estado displicente.

Así mismo funciona con los delincuentes, el criminal sabe que hay una limitación excesiva de las armas en Colombia, por tanto sabe que la defensa del ciudadano esta reducida y que lo más probable es que al momento del acto delictivo la víctima carecerá de medios efectivos para defenderse. Si planteamos un escenario similar en donde se haga la comparación en Estados como la Florida que tiene mayor limitación sobre las armas a Estados mucho más laxos al respecto, como Texas se puede evidenciar que el mayor número de tiroteos se llevan a cabo en los lugares donde hay mayor restricción sobre el porte de armas. Los escenarios anteriores se pueden analizar desde un punto de vista lógico y evidente: en donde hay mayor restricción de armas, hay mayor vulnerabilidad del ciudadano lo que le garantiza en gran porcentaje al agresor que no tendrá una respuesta que lo ponga en riesgo. Por el contrario, en Estados como Texas donde hay una mayor flexibilidad en torno a la tenencia y porte de armas, el agresor sabe que la población tiene como defenderse, y que antes de lograr su cometido será neutralizado, como resultado hay un notorio menor grado de actos de este tipo.

Estados como Texas nos demuestran que un libre mercado de armas no lleva, como muchos plantean en Colombia, a que la población saldrá a matarse todos con todos. Se tendría que plantear la educación sobre la tenencia y el porte legal de armas de manera responsable. En muchos lugares del mundo donde esta legalizado el porte de armas, no es una matanza constante, pero lo que es cierto es que son lugares más seguros, donde la población tiene como defenderse y el criminal sabe esto.

En el presente trabajo, se hace necesario enfocarse en lo relacionado con la regulación de las armas de fuego, especialmente en aspectos no solo como su comercialización, pero específicamente sobre su porte, para lo cual, se tendrá en cuenta lo dispuesto por Rothbard en cuanto a la concesión de privilegios monopolísticos como forma de control de productos, que se enmarca dentro de la teoría de la intervención triangular descrita en el acápite anterior.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS INDIRECTOS SOBRE LA UTILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL PORTE DE ARMAS EN COLOMBIA**

##### **1. Crecimiento del “mercado negro” de armas de fuego**

Como ya se mencionó anteriormente, desde la Constitución Política de 1991 se estableció un monopolio estatal en la fabricación y comercialización de armas de fuego, lo cual, de acuerdo con Ayerbe Arango y Yunez Guzmán (2001), tiene como propósito que sea el Estado el único organismo encargado de la supervisión y control de la tenencia y armas de fuego, con la finalidad de proteger los derechos de las personas, especialmente, con el derecho a la paz, evitando que dichas armas sean utilizadas para la comisión de delitos y la conformación de grupos armados al margen de la ley. Por lo tanto, la imposición de esta política monopolística “cierra la posibilidad de constituir propiedad privada” (p. 12), y en consecuencia, los derechos de los particulares sobre las armas se limitan a la concesión de permisos por parte del Estado. Así se ha pronunciado la Corte Constitucional, al recalcar que “los permisos para las armas de uso restringido deberán responder a los siguientes lineamientos: 1. No puede tratarse de armas de guerra o de uso exclusivo de la fuerza pública. 2. La concesión del permiso es de carácter excepcional. 3. Su objetivo no puede ser el de la defensa de una colectividad, sino el de la protección de bienes o de personas que específicamente requieran de este servicio[...]” y “la Constitución establece un monopolio de principio en cabeza del Estado sobre todo tipo de armas, pero autoriza la concesión de permisos a los particulares para la posesión y porte de cierto tipo de armas, sin que, en ningún caso, puedan los grupos de particulares sustituir las funciones de la fuerza pública. El Legislador tiene entonces la facultad de regular el tipo de armas de uso civil que los particulares tienen la posibilidad de poseer y portar, previa la tramitación de la licencia o autorización de la autoridad competente”(Sentencia No. C-038/95).

Teniendo en cuenta la teoría de la intervención triangular, el privilegio monopolístico en el control de las armas de fuego se concede al mismo Estado, a través de la entidad Indumil, a través de una política monopolística, la cual, de acuerdo con Soto Velasco (2013) “es el agente legalmente constituido como proveedor de armas de fuego en el país; por tanto, los suministros que esta dependencia ponga en circulación son la base del mercado disponible tanto para la población civil como para los organismos armados del Estado”. De tal manera INDUMIL en su portal web se describe “como Empresa Industrial y Comercial del Estado, colabora en la formulación y desarrolla la política general del Gobierno, en materia de fabricación, importación y comercialización de armas, municiones, explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales acordes con su especialidad, atendiendo las entidades gubernamentales, los sectores industriales, los particulares, el mercado internacional y prioritariamente las necesidades de las Fuerzas Armadas”. Lo que deriva en una conclusión simple: El Estado por medio de sus Fuerzas Armadas y por medio de INDUMIL hacen el control de la oferta de armas – legales- en el país (Ayerbe Arango; Yunez Guzmán, 2001).

Conforme a lo anterior, se identifican tres fuentes como tal de donde la Industria Militar tiene como proveerse de las armas: en primer lugar, cuando se producen propiamente, como los armamentos explosivos o armas cortas. En segundo lugar, importar armas desde otras naciones y por último está el inventario de armas incautadas, que después de un debido proceso donde se identifica y se registra el arma puede usarse de nuevo.

A raíz de la anterior, la concesión del privilegio monopolístico perjudica en primer lugar a la población en general, ya que los ciudadanos deben acudir a Indumil y someterse a los requisitos solicitados por esta entidad, y que debe arrojar un perfil particular. En teoría quienes aplican a la concesión de tenencia y porte de armas, debe tener antecedentes judiciales limpios, con lo cual se presume idoneidad para manipular un arma. También, las armas que comercializa INDUMIL son armas de corto alcance, desde luego, no hay ningún arma de guerra que se permita tener o portar, son de uso exclusivo del Estado, pues estas armas según INDUMIL son armas las cuales "tienen mayor calibre, capacidad de almacenamiento de munición y mayor cadencia de tiro".

Asimismo, y de acuerdo con Soto Velasco (2013), a través de Indumil el Estado concedió el privilegio monopolístico en la comercialización de armas de gran calibre, las cuales son de uso exclusivo de las fuerzas militares, lo que no ha impedido que grupos se alcen en armas, ya que, como mencionaba anteriormente, esta categoría de armas no pueden ser comercializadas al público, los grupos al margen de la ley obtienen este tipo de armas por medios ilegales como el hurtándolas o por medio del mercado negro. En la investigación desarrollada por Carillo (2017) en entrevista con John Marulanda, coronel del Ejército Nacional de la Reserva Activa y asesor en Seguridad y Defensa, explica que "a mayor parte del material de guerra [...] llegó al país por los denominados grupos emergentes o herederos de las bandas de las autodefensas ilegales o paramilitares y organizaciones de narcotraficantes con contactos internacionales, además de las guerrillas.

El coronel recuerda que, en el pasado, tropas de la Tercera Brigada del Ejército Nacional decomisaron 607 fusiles de asalto AQM, réplica del AK-47 ruso y QC Norico, similar al M-16 americano, de fabricación china, en poder de Los Rastrojos en el Valle del Cauca". Dejando en evidencia lo obvio, el tráfico ilegal de armas es un negocio turbio y altamente lucrativo por su gran demanda entre estos grupos al margen de la ley, donde "muchas de las armas que fluyen por el mercado negro internacional son adquiridas legalmente por empresas certificadas, pero luego las pierden o son víctimas de hurto u otras actividades ilegales y terminan en manos de la delincuencia" establece Carillo (2017).

Como lo señala Aguirre Tobón (2011), "los sectores de la población que recurren al mercado ilegal de armas buscan encontrar en él condiciones favorables en materia de cantidad, calidad y precio. Puede suponerse, por ejemplo, que la subversión requiere material bélico en grandes cantidades; el narcotráfico, mercancía de alto poder de fuego; las autodefensas pueden combinar los anteriores criterios; y el ciudadano común busca armas de mayor capacidad defensiva a menor precio".

Por ejemplo, el Coronel Marulanda en entrevista con Carillo Galvis (2017) comenta que “El fusil AR-15 es fabricado actualmente por la compañía Colt de Estados Unidos y es muy apetecido por los grupos armados ilegales, el narcotráfico y la delincuencia común”.

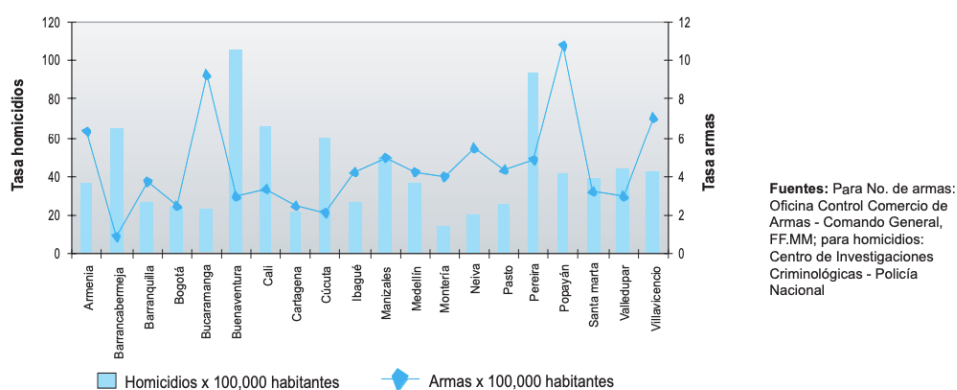
En este sentido, señala Figueroa Correal (2015), “que el mercado de armas de fuego contiene una serie de rasgos que lo hacen particularmente similar al mercado de las drogas; el componente de ilicitud, los grandes márgenes de utilidad, la magnitud de las operaciones y la globalidad de su alcance hacen prever que, después de las drogas, las armas son el segundo negocio ilegal más lucrativo”.

Además, la imposición de estas políticas monopolísticas no ha demostrado efecto alguno en cuanto a la reducción de hechos violentos que generen personas fallecidas o lesionadas. “En cuanto a las leyes sobre armas de fuego, por supuesto, solo nos cuentan una parte de la historia cuando se trata de la prevalencia de armas de fuego civiles en una sociedad. También hay que echar un vistazo a las armas de fuego de propiedad ilícita, y el número total de armas de fuego que se encuentran en general”(Small Arms Survey, 2017).

Como se pudo apreciar en la parte introductoria, en Colombia se presenta una gran cantidad de homicidios relacionados con armas de fuego, lo cual, ha sido una estadística que se ha mantenido constante en los últimos años, a pesar que a diferencia de otras épocas, los hechos relacionados con terrorismo y conflicto armado se han disminuido, lo cual, pone a la delincuencia común como una de las principales causas en la ocurrencia de estos delitos. Lo anterior, se encuentra sustentado por el estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2018), en el que se llegó a la siguiente conclusión después de analizar las tasas de homicidio con armas de fuego en las principales ciudades de Colombia:

“Por otra parte, si se comparan las tasas de homicidio para las ciudades más grandes del país, con la presencia de armas legales en esas mismas ciudades, se encuentra que paradójicamente las ciudades con números más altos de armas legales como Popayán, Bucaramanga, Neiva, Armenia y Villavicencio, son las que en ese contexto tienen las tasas de homicidio más bajas y por el contrario, las ciudades con tasas de homicidio más altas son las que tienen proporcionalmente números de armas legales más bajos. Tal es el caso de Pereira, Buenaventura, Cúcuta, Barrancabermeja y Cali.” (Estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2018), p. 22).

Gráfica 15 - Tasa de homicidio vs. tasa de armas legales Año 2005



ONU contra la Droga y el Delito (2018)

Así, a pesar de la estricta regulación del control de las armas de fuego en Colombia, el país sigue con altos índices de violencia, lo que hace necesario plantearse que la intervención triangular del Estado a través de la concesión de privilegios mediante las políticas monopolísticas, "simplemente empeora las cosas para los ciudadanos cumplidores de la ley que temen a los delincuentes, ya que la integridad de las fuerzas del orden público y el ejército se ponen frecuentemente en duda. La dura realidad es que en muchos países latinoamericanos los límites entre las clases política y criminal son difusos en el mejor de los casos. Así que contar con las entidades públicas para prestar servicios de seguridad en este país es sencillamente misión imposible" (Verdades Libertarias, p 17).

Por lo tanto, es importante tener en cuenta que la criminalidad en Colombia se ha asociado principalmente con el conflicto armado, ya sea de forma directa, como lo son hechos relacionados con enfrentamientos entre grupos armados, o de forma indirecta, como aquellas consecuencia del desplazamiento forzado, la desigualdad, y la creación de redes de microtráfico, por lo tanto, y siguiendo con el informe presentado por por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2018, p. 23) "no se trata de una violencia indiscriminada en donde la disponibilidad de armas de fuego se constituya en una variable que incida sobre el número de muertes, tal como sí puede ocurrir en otras regiones del mundo".

## 2. Afectación al derecho a la propiedad privada

Otro de los efectos de la concesión de los privilegios a partir de políticas monopolísticas del control de armas de fuego en Colombia, es la afectación al derecho a la propiedad privada. En este sentido, y como lo recuerda Niño (2017), "los americanos del siglo XVIII entendían la importancia de la propiedad privada de armas de fuego como un baluarte contra una potencial tiranía. Pero la propiedad de armas de fuego también ha servido como un medio práctico de autodefensa para numerosos ciudadanos, especialmente cuando se considera la ineficacia de las agencias de policía a la hora de promocionar seguridad". Así como lo sostiene también Domínguez (2022), en un país como Estados Unidos

no es el Estado en cuanto colectividad quien cuenta con el derecho último de proteger la propiedad privada y el propio bienestar físico del sujeto, sino el ciudadano privado, que habría de contar con las herramientas específicas para poder llevar a cabo la referida protección, y está protegido este derecho por la segunda enmienda constitucional de este país, pues se sobreentiende que el individuo también tiene el derecho a su propia defensa.

De acuerdo con Rothbard (1973), "todo individuo tiene el derecho de poseer su propia persona y su propiedad, también lo asiste el derecho de emplear la violencia para defenderse de las agresiones criminales". Bajo esta premisa, se plantea que las armas de fuego, al igual que cualquier otro objeto físico y tangible, no son agresivas ni generan un daño por sí mismas, y por lo tanto, "cualquier objeto, sea un arma, un cuchillo o un palo, puede utilizarse para agredir, para defenderse o para otros numerosos propósitos no relacionados con el crimen"(Voces Libertarias, p. 21). Es menester definir la legítima defensa al día de hoy, ya que como sostiene Rothbard (1973) es el derecho que asiste a un individuo para defenderse de las agresiones criminales. En concepto de Rafael de Pina Vara (1988), es la "acción necesaria para rechazar un agresión no provocada, presente e injusta, cuando la autoridad que pudiera evitarla se halla ausente, o cuando estando presente no interviene con la debida diligencia." La autoridad en Colombia, no tiene una eficaz reacción ante los ataques criminales contra la población, por lo general está ausente o estando presente no actúa diligentemente. Las armas que son usadas bajo permisos de tenencia y porte, no son las armas que representan el aumento en crímenes y homicidios, pues estas armas son usadas en la autodefensa de quien las porta. Como lo dijo hace muchos años atrás Charlton Heston, "No hay buenas armas o malas armas. Cualquier arma en la mano de una persona mala es mala. Un arma en la mano de una persona decente no representa ninguna amenaza".

Así, a juicio de Rothbard (1973), "es tan absurdo prohibir o restringir la compra y propiedad de armas como hacerlo con la posesión de cuchillos, palos, alfileres o piedras", indicando que no existe cuestionamiento respecto a la utilización de dichos objetos cotidianos, lo que conlleva a pensar que "en lugar de perseguir a personas inocentes que portan o poseen objetos, la ley debería preocuparse por combatir y detener a los verdaderos criminales". Lo anterior, lo refuerza con la idea de que si las leyes limitan o prohíben la portación de armas, a su juicio resulta evidente que los criminales no estarán dispuestos a acatarlas, ya que considera que estas personas "siempre serán capaces de adquirir y portar armas; los únicos que sufrirán debido a la solicitud del liberalismo que impone estas leyes serán las personas inocentes, o sea, las potenciales víctimas".

En el balance entregado por el Ex Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez en el Documento 01 de Documentos de Política Pública y Política Criminal: Armas y Homicidios establece que "no hay información precisa sobre el número de armas ilegales de fuego que circulan en el país. Según algunos estimativos, el número de armas ilegales supera al de las legales por entre 1.5 y 5 órdenes de magnitud. Estimaciones de 2009 muestran que en Colombia existían entre 800.000 y 2.400.000 armas ilegales—cifra que incluye armas que están en poder de grupos armados al margen de la ley— (Karp, 2009; Urrutia, Ortega, Andrade, 2009). Por otro lado, entre 2014 y 2016, la Policía Nacional

incautó 85.982 armas de fuego, de las cuales el 81% (69.317) no tenían permiso y solo el 19% (16.665) contaban con permiso de porte o tenencia”.

Así mismo, no todos los actos criminales se llevaron a cabo con armas de fuego como lo demuestra el siguiente cuadro.

**Tabla 1.** Proporción de homicidios cometidos con diferentes tipos de arma

Año	Arma blanca*	%Arma blanca	Arma de fuego	%Arma de fuego	Contundente	% Contundente	No arma**	%No arma	Total
2010	2.809	16%	13.579	78%	329	2%	772	4%	17.459
2011	2.721	16%	12.819	77%	326	2%	161	10%	16.554
2012	2.472	16%	12.208	78%	305	2%	775	5%	15.727
2013	2.466	17%	10.959	77%	351	2%	518	4%	14.294
2014	2.592	21%	9.137	73%	316	3%	527	4%	12.572
2015	2.570	22%	8.290	72%	302	3%	391	3%	11.553
<b>TOTAL</b>	<b>15.630</b>	<b>18%</b>	<b>66.962</b>	<b>76%</b>	<b>1.929</b>	<b>2%</b>	<b>3.144</b>	<b>4%</b>	<b>88.159</b>

**Fuente:** INMLCF-Forensis: Datos para la Vida, versiones 2010-2015.

La imposición de políticas monopolísticas en cuanto a la fabricación, comercialización y porte de armas de fuego contraría el derecho a la propiedad de las personas y el derecho a defenderse ante cualquier ataque o amenaza. De acuerdo con las tesis de Rothbard, las personas deberían poder poseer lo que quieran, siempre y cuando esas cosas no se utilicen para causar daño a otras personas de forma indiscriminada. Las armas parecen controvertidas en este asunto. Eso es porque pueden usarse para causar daño a otros, pero casi todo puede usarse para causar daño, por ejemplo, un lápiz o incluso una roca.

En este sentido, es importante tener en cuenta lo manifestado por Huebert (2010), según el cual, “la libertad implica la legítima defensa”. Por lo que afirma que “las armas en particular son importantes para proteger la vida y la propiedad porque funcionan”. Continúa presentando una respuesta a los críticos de izquierda que ven las armas “solo como instrumentos de muerte (excepto en manos del gobierno)” (Huebert, 2010, p. 136) diciendo que los hechos muestran “la opinión de los libertarios de que las armas son fundamental para el derecho a la vida misma”. (Huebert, 2010, p. 136).

El derecho a la legítima defensa es uno de nuestros derechos más fundamentales. Pocas personas argumentarán en contra de eso. Sin embargo, en Colombia se sigue aplicando una intervención triangular que limita el mercado de las armas al punto de conceder un privilegio al mismo Estado, siendo el único facultado para la comercialización de aquellas. Prohibir las armas no frena la violencia ni las muertes, simplemente cambia la naturaleza de la violencia y las muertes. Tiene como resultado que los delincuentes violentos tengan más poder para perpetrar actos de violencia contra personas inocentes.

Y prohibir las armas significa que las personas que podrían tener libertad para ocuparse de sus asuntos, por ejemplo, cuando regresen a casa del trabajo después del anochecer, vivan con más miedo. Significa que las personas que

viven en áreas más peligrosas (y que suelen ser más pobres) tienen menos opciones para defenderse a sí mismas y a sus familias.

Los individuos deben tener la libertad de tomar decisiones por sí mismos y de aceptar la responsabilidad por las consecuencias de las decisiones que toman. Ningún Estado debería intervenir en las relaciones comerciales entre los particulares, cuando no se esté causando un daño a otra persona, por lo cual, cualquier clase de intervención triangular, genera un menoscabo al derecho de las personas, como es el caso del control de armas y la propiedad privada y la legítima defensa. La libre portación de armas de fuego en Colombia es parte de la solución a la epidemia delictiva del país, no parte del problema.

### **3. El control de armas es ineficiente ante la criminalidad**

En la actualización del año 2022 según Small Arms Survey, “publicada por el Instituto de Posgrado de Estudios Internacionales y de Desarrollo en Ginebra, se encuentra que la prevalencia de armas civiles, legales e ilegales, no está especialmente extendida en Latinoamérica, ni siquiera según los estándares europeos. Por ejemplo, según las estimaciones de la encuesta, solo hay 12,9 armas civiles por cada 100 personas en México. El total de Brasil es aún más pequeño, con 8,3 por cada 100 personas. Comparando estos números con cualquier número de otros países con tasas de homicidios significativamente más bajas, ya sea Canadá, Austria, Suiza o incluso Alemania. (No necesitamos siquiera incorporar a los Estados Unidos, lo que, por supuesto, tiene una prevalencia de armas mucho más alta, con índices de homicidios relativamente bajos para los estándares mundiales). Ningún país de Latinoamérica, con la excepción del Uruguay con un crimen relativamente bajo, iguala estos totales en términos de prevalencia de armas” (Small Arms Survey, 2022).

Si revisamos las cifras arrojadas podemos entender que no hay una relación directa entre la existencia de armas y la disminución de asesinatos. Resulta poco acertado y más bien oportunista decir “menos armas, menos crímenes”, cuando esto está lejos de ser una realidad. Las armas están, solo que no son legales.

De acuerdo con el estudio de The Small Arms Survey (2022) “Estados Unidos ocupa el primer lugar del mundo en número de armas en manos de civiles por habitante. En Estados Unidos habría 112,6 armas de fuego por cada 100 habitantes. El Congreso norteamericano y estudios realizados por la Universidad de Sídney arrojan resultados similares[...] el segundo país del mundo con mayor número de armas per cápita es Serbia, con 75,6 armas por cada 100 habitantes. Países pacíficos como Suiza y Suecia ocupan el cuarto y noveno puesto en este ranking. En la región latinoamericana Uruguay (31,8) y Panamá (21,7) son los países con mayor número de armas en posesión de civiles por habitante”.

Según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, “El Salvador, Honduras y Venezuela son los países con mayor número de asesinatos por cada 100.000 habitantes. En 2015, El Salvador tuvo 108,64 homicidios por cada 100.000 habitantes. A su vez, Honduras presentó 63,75

homicidios por cada 100.000 habitantes mientras que la cifra de Venezuela fue de 57,15.

Para 2015, unas 15.696 personas fueron asesinadas en Estados Unidos. Eso implica que la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes fue de 4,88 en este país. En este sentido, Estados Unidos ocupa el número 94 (de un total de 219 países y territorios) en materia de homicidio intencional por cada 100.000 habitantes.

Resulta entonces evidente que Estados Unidos se encuentra muy lejos de los países líderes en materia de homicidios por cada 100.000 habitantes en el mundo. Evidentemente Estados Unidos puede mejorar sus indicadores de asesinatos, sin embargo, no es cierto que sea uno de los países más violentos del mundo”. (ONUCDD, 2015)

Es importante darle una mirada a las cifras, reales y compararlas con la realidad de cada país. Países donde existen mucho mayor cantidad de número de armas per cápita no son los países con mayor número de actos de violencia, sino países como Suiza sería quienes encabezarían la lista de países violentos, lo que demuestra que no está directamente relacionado la cantidad de armas con el número de homicidios. De hecho, “dado el considerable número de asesinatos por cada 100.000 habitantes en Estados Unidos, y la existencia de tantas armas per cápita, se podría pensar que la causa del elevado número de asesinatos en el país es la existencia de tantas armas de fuego en manos de civiles.

Sin embargo, en los países más violentos del mundo (El Salvador y Honduras) no hay una gran cantidad de armas por habitante. En El Salvador hay 5,8 armas por cada cien habitantes y en Honduras 6,2. Por el contrario, en el país menos violento de Suramérica, Uruguay, hay un número considerable de armas por cada 100.000 habitantes: (31,8). Venezuela, el tercer país con más asesinatos por cada 100.000 habitantes tiene igual número de armas (10,7) que Chile, uno de los países más seguros de la región. Si realmente un elevado número de armas por habitante significara más muertos, países como Suiza y Suecia (dos de los países más armados del mundo) tendrían que tener elevadas tasas de homicidio. Sin embargo, sus tasas son reducidas. La tasa de homicidio por cada 100.000 habitantes en Suecia es de 1,15 y en Suiza de 0,69. Ni Estados Unidos ni Serbia, líderes mundiales en número de armas por cada 100.000 habitantes, ocupan los primeros puestos en materia de asesinatos. Estados Unidos ocupa el puesto 94 mientras que Serbia el 175 en el ranking de los países con más homicidios por 100.000 habitantes”. (ONUCDD, 2015 y Voces Libertarias, 2020)

## V. CONCLUSIONES

Es innegable que las armas de fuego causan un daño en la integridad de otras personas, lo cual, sin embargo, no es una situación exclusiva de estos dispositivos, ya que, desde los comienzos de la humanidad, siempre se han utilizado cualquier tipo de herramienta para causar un daño a otro ser vivo, ya sea para cazar o para defenderse. Por lo tanto, no es posible relacionar la ocurrencia de un daño físico solamente a las armas de fuego, por cuanto como se mencionó en la parte introductoria, con cualquier objeto cortopunzante o contundente, se puede provocar una lesión o incluso la muerte a otra persona. Es decir, la agresión es producto de una actividad consciente y razonada de una persona, que utilizara los instrumentos a su alcance para llevarla a cabo, ya sean sus propias extremidades, o a través de un cuchillo, un martillo, una piedra, una flecha, una sustancia, un arma de fuego, entre otros.

No obstante lo anterior, en países con altos índices de criminalidad y azotados por efectos de conflictos internos, como en el caso de Colombia, el ordenamiento jurídico se ha encaminado hacia la restricción y prohibición de las armas de fuego, bajo el pretexto de llevar a cabo una reducción de las tasas de homicidios y de lesiones personales provocadas por este tipo de armas, lo cual, no ha dado resultados, y por el contrario, estas tasas de delincuencia siguen al alza, ya que son provocadas casi en su totalidad, por armas de procedencia ilegal, es decir, todas aquellas por fuera del control del Estado y que se encuentran en manos de bandas delincuenciales, grupos armados, y que son obtenidas a través de mercados clandestinos o los conocidos "mercados negros".

En Colombia, el mercado de las armas de fuego ha tenido una intervención triangular, conforme los postulados de Rothbard, en la cual, una tercera parte, en este caso el Estado, interfiere en las relaciones comerciales entre los particulares, ya sea a través de un control de precios o de un control de productos, siendo este último el que se aplica en el tema de estudio. Es decir, se impone un monopolio estatal como forma de controlar las armas de fuego, donde se concede al Estado el privilegio especial y exclusivo de importar y comercializar estas armas de fuego.

Dicho monopolio como forma de intervención triangular del Estado en el porte y tenencia de las armas de fuego encuentra su principal fundamento en la Constitución Política de 1991, sin embargo, en los últimos años, desde el Ejecutivo se han tomado diferentes medidas para restringir los permisos que se le otorgan a los particulares para adquirir y poseer un arma de fuego de forma legal, lo cual, más allá de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, ha perjudicado a las personas que ante la ausencia de las instituciones estatales, debe portar o tener una de estas armas para su legítima defensa, mientras que las bandas criminales, los grupos armados, y en general, la delincuencia común,

accede a un amplio mercado clandestino e ilegal para cometer sus ilícitos y actos delictivos.

Por lo tanto, mientras el Estado colombiano menoscaba el derecho de las personas a la propiedad y a defenderse legítimamente, las políticas encaminadas a la reducción de la criminalidad contra el mercado clandestino de armas de fuego, la desarticulación de bandas criminales y grupos armados, y la reinserción de personas condenadas por el uso de armas ilegales, no han sido eficientes, poniendo en desventaja a la persona que desea acceder a un arma legal como medio de defensa ante los innumerables actos de hurto, secuestro, homicidio, entre otros, que día a día se llevan a cabo en todo el territorio nacional, especialmente, en las principales ciudades del país.

En conclusión, prohibir las armas no frena la violencia ni los altos índices de homicidio, lesiones personales y suicidio que existen en el país, simplemente cambiaría la naturaleza de la violencia y de estos delitos y actos. Daría como resultado que los delincuentes violentos tuvieran más poder para perpetrar actos criminales contra personas inocentes. Los criminales violentos se envalentonarán si saben que los ciudadanos colombianos no pueden defenderse. Y prohibir las armas significaría que las personas que deberían tener libertad para ocuparse de sus asuntos, por ejemplo, cuando regresan a casa del trabajo después del anochecer, vivirán con más miedo. Significará que las personas que viven en áreas más peligrosas (y que suelen ser más pobres) tienen menos opciones para defenderse a sí mismas y a sus familias.

En consecuencia, más allá de seguir llevando a cabo una intervención triangular en el mercado de las armas, lo que se debe hacer es enfocar la política criminal hacia la consolidación de relaciones sanas de convivencia, de combatir eficientemente el delito, de erradicar la corrupción, de generar planes de acción eficaces contra la delincuencia, no dejar impunes los hechos de violencia, de generar políticas públicas en zonas marginales donde se brinden oportunidades de empleo y de estudio y evidentemente, enfocar los planes de acción hacia una tenencia responsable de las armas de fuego, una flexibilización en la política del porte de armas. Que en Colombia impere la ley y el orden y ser implacables con la delincuencia. Porque sin seguridad, nadie vive y como dice María Fernanda Cabal " Un bandido que sabe que la población está armada no se atreve".

## Referencias Bibliográficas

- Aguirre Vío, C. A. (1993). El origen de las armas de fuego menores. *Revista de Marina*, 6, 615-619. <https://revistamarina.cl/revistas/1993/6/caquirrev.pdf>
- Aguirre Tobón, K. (2011). El tráfico de armas en Colombia: una revisión desde los orígenes a los destinos. URVIO, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 10, 36-59. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656554003>
- Ayerbe Arango, R., y Yunez Guzmán, C. E. (2001). *El monopolio constitucional de las armas de fuego en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad Javeriana]. Repositorio Digital. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55331/Tesis-07.pdf?sequence=1>
- Bastos Boubeta, M. A. (2005). ¿Puede la intervención estatal ser justificada científicamente? Una crítica. *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2(1), 11-51. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1281699>
- Bastos Boubeta, Miguel Anxo. (2021). ¿Puede la Intervención Estatal ser Justificada Científicamente? Una Crítica. \* Fac. de Ciencias Políticas e Sociais, Campus Sur, Universidade de Santiago de Compostela (A Coruña). *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política* Vol. II, n.º 1, Primavera 2005, pp. 11 a 51. <file:///Users/carolina/Downloads/Dialnet-PuedeLaIntervencionEstatualSerJustificadaCientifica-1281699.pdf>
- Bauer, P.T. (1988), *Crítica de la teoría del desarrollo*, Barcelona, Orbis. <https://faro.udd.cl/files/2022/11/espinosa2018-critica-de-la-teoria-del-desarrollo-de-p-t-bauer-resena.pdf>
- Cano Vega, M. E. (2007). *Análisis de elementos residuales depositados en la mano después de disparar un arma de fuego usando Espectroscopía de Emisión Óptica por Plasma Acoplado Inductivamente*. [Tesis de grado, Instituto Politécnico Nacional]. Repositorio Digital. <https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/7101/CANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrillo Galvis, Eduardo. La ruta de las balas: Un coronel del Ejército nos habla de las armas ilegales en Colombia. *Pacifista*. Dic 24 de 2017. <https://pacifista.tv/notas/la-ruta-de-las-balas-un-coronel-del-ejercito-nos-habla-de-las-armas-ilegales-en-colombia/>

Castro, M. J., *et al.* (2019). La restricción permanente al porte de armas en Colombia: un análisis normativo y desde la evidencia de una política pública efectiva para reducir la violencia por armas de fuego en el país. *Notas Políticas*, 36. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/40796>

Corte Constitucional, Sentencia C-038/95, M.P. Alejandro Martínez Caballero)

De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. 1988. <http://congresomich.gob.mx/file/INICIATIVA-LEG%C3%8DTIMA-DEFENSA-FINAL.pdf> pg. 2

DiLorenzo, T.J. (1992), «The Myth of Predatory Pricing», en *Policy Analysis*, n.º 169, Feb 28. <https://www.cato.org/sites/cato.org/files/pubs/pdf/pa169.pdf>

Domínguez, Iñaki. ¿Por Qué Triunfaron las Armas en Estados Unidos? Editorial Ethic España. <https://ethic.es/2022/06/tierra-de-la-libertad-hogar-de-las-armas/>

El Tiempo (2021, 18 de marzo). ¿Por qué las solicitudes de porte y tenencia de armas se triplicaron? <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/porte-de-armas-en-2021-al-dia-se-piden-47-permisos-especiales-574300>

Figueroa Correal, E. A. (2015). Tendencias y consecuencias del tráfico ilegal de armas en Ecuador, frente a un postconflicto en Colombia. [Tesis de especialización, Universidad Nueva Granada]. Repositorio Institucional. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13910/MONOGRAFIA%20TC.%20EDWIN%20FIGUEROA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Fiscalía General de la Nación (2017). Documentos de Política Pública y Política Criminal. Armas y homicidios. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Armas-y-homicidios-vf.pdf>

Fundación Ideas para la Paz (2022). *Colombia: un gran mercado de armas sin incentivos para reducirlo.* [https://ideaspaz.org/media/website/FIP\\_NE\\_MercadoArmas\\_web.pdf](https://ideaspaz.org/media/website/FIP_NE_MercadoArmas_web.pdf)

García Gaspar, Eduardo. (2006). Tipos de acciones intervencionistas. Selección de Contrapeso.info. <https://contrapeso.info/tipos-de-acciones-intervencionistas/>

INPEC (2022A). *Incidencias delitos nacional abril de 2022*. [http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec#/public/Delitos/Dashboards/Delitos\\_Nacional](http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Delitos/Dashboards/Delitos_Nacional)

INPEC (2022B). *Reincidencia nacional abril de 2022*. [http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia\\_Nacional](http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia_Nacional)

Instituto Nacional de Medicina Legal (2021). *Cifras de lesiones de causa externa en Colombia. 2020*. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>

KIRZNER, I.M. (1989), «Antitrust Reform: Predatory Practices and the Competitive Process», en *Review of Austrian Economics*, vol. 3, n.º 1, pp. 61-74 — (1999), «Los objetivos de la política antitrust: una crítica», en *Información Comercial Española*, n.º 775, diciembre 1998- enero 1999, pp. 67-77 [https://cdn.mises.org/rae3\\_1\\_4\\_5.pdf](https://cdn.mises.org/rae3_1_4_5.pdf)  
<https://www.semanticscholar.org/paper/Antitrust-reform%3A-Predatory-practices-and-the-Armentano/b070bf81f1271ee298b690e20cefd584f9bc7815>

Martínez Neira, Néstor Humberto. Ex Fiscal General de la Nación. Documento 01 de Documentos de Política Pública y Política Criminal: Armas y Homicidios. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Armas-y-homicidios-vf.pdf>. Pg. 7

McNab, C. (2002). *Atlas Ilustrado Armas de Fuego*. Madrid: Susaeta Ediciones. <https://es.scribd.com/document/313539808/Atlas-Ilustrado-Armas-de-Fuego-Susaeta>

Ministerio de Defensa(2016). ABC Suspensión Porte de Armas. p. 1-8. [https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/ABC\\_PorteArmas.pdf](https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/ABC_PorteArmas.pdf)

Mises, L. (2011). *La acción humana*. (10ma ed.). Madrid. Unión Editorial S.A.

Niño, José. Las leyes de control de armas han fracasado en Latinoamérica. Mises Institute Org. <https://mises.org/es/wire/las-leyes-de-control-de-armas-han-fracasado-en-latinoamerica>

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2018). *Violencia, crimen y tráfico ilegal de armas en Colombia*. [https://www.unodc.org/pdf/Colombia\\_Dec06\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/Colombia_Dec06_es.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2020). *Fundamentos sobre armas de fuego y municiones*. [https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J\\_Firearms\\_Module\\_0\\_2 - Basics on Firearms and Ammunition ES final.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J_Firearms_Module_0_2_-_Basics_on_Firearms_and_Ammunition_ES_final.pdf)
- Rosenzweig Mendialdua, F. (2010). La función regulatoria del Estado: El control estatal en la provisión de servicios públicos. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 28, 369-687. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3438130>
- Rothbard, M. N. (1962). *El Hombre, La Economía y El Estado Tratado Sobre Principios de Economía*. Madrid, España: Unión Editorial. <https://jeffersonamericas.org/wp-content/uploads/2020/08/hombre-economia-y-estado.pdf>
- Rothbard, M. N. (1973). *Por una nueva Libertad: El manifiesto libertario*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Grito Sagrado: <https://www.mises.org/es/wp-content/uploads/2012/11/El-Manifiesto-Libertario.pdf>
- Rothbard, M. N. (1977). *Poder y Mercado. El gobierno y la economía*. Santiago de Compostela, España: Ediciones Leviatán.
- Rodríguez Cairo, V. (2017). *Tamaño del gobierno y bienestar individual en países de la Alianza del Pacífico*. *Quipukamayoc*, 25(48), 9-17. doi: <http://dx.doi.org/10.15381/quipu.v25i48.13986>
- Small Arms Survey (2021). The 2021 small arms trade transparency barometer. <https://smallarmssurvey.org/sites/default/files/resources/SAS-BP-TB21.pdf>
- Soto Velasco, A. (2013). *El tráfico ilegal de armas: un enfoque económico*. Bogotá, Colombia: Centro de Estudios Internacionales. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiant22.1993.01>
- Uribe Saldarriaga, J. R. (2021). *Regulación colombiana a lo largo de la historia en materia de armas de fuego para la población civil, evolución de la prohibición*. [Tesis de pregrado, Universidad Eafit]. Repositorio Digital. [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30060/JuanRafael\\_UribeSaldarriaga\\_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30060/JuanRafael_UribeSaldarriaga_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- El fracaso de la URSS. Voces por la Libertad. <https://vocesporlalibertad.wordpress.com/blog-feed/page/2/>

